



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

s

Puerto Pirámides, 27 de enero de 2004.-

ORDENANZA N° 14 / 04 C.D.P.P.

VISTO:

La ley N° 3098, Ley de Corporaciones Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que se constituyen como atribuciones y deberes del Concejo Deliberante fijar el sueldo del Intendente y las dietas de los Concejales.

Que sobre esa base se fijarán los sueldos de los Secretarios y Directores del Ejecutivo.

Que para fijar los salarios y dietas de los cargos políticos de la estructura municipal se tendrá en cuenta la escala salarial fijada en la Ordenanza N° 12/04.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

ARTICULO 1º: Establécese la remuneración del Intendente Municipal en 9,83 (nueve con ochenta y tres décimos) veces la remuneración de la categoría más baja del escalafón municipal, fijándose el sueldo del Intendente en un monto de \$ 2457,83 (dos mil cuatrocientos cincuenta y siete con ochenta y tres centavos).

ARTICULO 2º: Fíjese la dieta de los Concejales en un monto de \$ 1202,41 (mil doscientos dos con cuarenta y uno centavos).

ARTICULO 3º: Fíjese el sueldo de los Secretarios de Gobierno y Hacienda en un monto de \$1596,39 (mil quinientos noventa y seis con treinta y nueve centavos).

ARTICULO 4º: Fíjese el sueldo del Secretario Legislativo en un monto de \$ 1202,41 (mil doscientos dos con cuarenta y uno centavos).

ARTICULO 5º: Fíjese el sueldo de los Directores de Cultura y Deporte y de Relaciones Institucionales en un monto de \$ 783,13 (setecientos ochenta y tres con trece centavos).

ARTICULO 8º: A tales fines se establece que a las sumas de dinero mencionadas se le descontarán las cargas sociales establecidas por Ley.

ARTICULO 8º: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su Promulgación. Publíquese. Cumplido. –Archívese-.